

Despido de trabajadores oficiales no requiere autorización del Mintrabajo – Sanción por improcedencia de devoluciones - Declaración de corrección que cumple Requisitos de beneficio de auditoría no afecta su validez - La constitución de fiducia civil sobre acciones no está prohibida - Independencia de las normas tributarias - Contador no puede representar acciones distintas de las propias

## IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

**(Corte Suprema de Justicia. laboral, Sent. 42411, mar. 21/12)**

### **Despido de trabajadores oficiales no requiere autorización del Mintrabajo**

La Corte Suprema de Justicia explicó que el despido de trabajadores oficiales no requiere la autorización previa del Ministerio del Trabajo (Mintrabajo), propia de los despidos colectivos que consagra el artículo 67 de la Ley 50 de 1990. De otra parte, explicó que el acto de despido no puede confundirse con la interrupción de las vacaciones sin causa justificada.

**(C.E., Secc. Cuarta, Sent. 2006-00512, mar.22/12)**

### **Sanción por improcedencia de devoluciones**

La administración tributaria no puede iniciar el proceso de cobro, mientras no se resuelva el recurso o la demanda contra la liquidación oficial de revisión en donde se discuta la improcedencia de la devolución, aunque se haya resuelto desfavorablemente el recurso de reconsideración contra la resolución sancionatoria, indicó el Consejo de Estado.

**(DIAN, Cpto. 27881 (196), abr. 30/12)**

### **Declaración de corrección que cumple requisitos de beneficio de auditoría no afecta su validez**

Si en la corrección de la declaración del impuesto de renta presentada antes de la firmeza de la declaración inicial se cumplieron y mantuvieron los requisitos del beneficio de auditoría, este no se altera, siempre que en la declaración inicial hayan cumplido los mismos requisitos.

**(Supersociedades, Cpto. 220-34936, mayo 25/12)**

### **La constitución de fiducia civil sobre acciones no está prohibida**

Debido a la negociabilidad de las acciones y cuotas sociales,

aseguró la Supersociedades. No obstante, la enajenación produce efectos desde su inscripción en el libro de registro de accionistas o en el registro mercantil en cada caso.

**(Exp. 9111. Demandante: Carlos Alfredo Ramírez Guerrero)**

### **Independencia de las normas tributarias**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1314 del 2009, las disposiciones expedidas en desarrollo de esta normativa tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

Con fundamento en la posible violación de los artículos 150 y 228 de la Constitución, se pide inexecutable de la expresión "o cuando estas no regulen la materia".

Según el escrito, la disposición acusada le confirió al Ejecutivo, de manera irregular, la facultad de expedir, en cualquier momento, normas en materia tributaria, a pesar de que la Carta Política prohíbe taxativamente esta competencia en cabeza del Gobierno.

**(Supersociedades, Ofi. 220-038772, jun. 1º/12)**

### **Contador no puede representar acciones distintas de las propias**

La Superintendencia de Sociedades modificó el criterio expuesto en el Oficio 220-034930 del 2012, que no extendía la prohibición del artículo 185 del Código de Comercio al contador que preste sus servicios a la sociedad en forma independiente. Según la entidad, el término "empleado" no se restringe al "trabajador" de la compañía, sino a cualquier persona que preste servicios. Además, como el contador guarda estrecha información reflejada en los estados financieros, no puede aprobar o improbar aquello en cuya creación participó.

Enajenante de establecimiento debe entregar balance y relación del pasivo – Precisan los gastos laborales que pueden deducirse del impuesto de renta – Utilidades y dividendos se relacionan pero no se asimilan – Rentas originadas en país de la CAN deben declararse como ingresos no constitutivos de renta – Sindicatos que intervienen en operaciones de retención deben presentar declaración

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

**(Supersociedades, Ofi. 220-039509, jun. 6/12)**

**Enajenante de establecimiento debe entregar balance y relación del pasivo**

La entrega del balance general y la relación discriminada de pasivos por parte del enajenante de un establecimiento de comercio procura que se tenga conocimiento de todos los bienes y obligaciones a su cargo. La Superintendencia de Sociedades precisó que las obligaciones que no figuren en los libros de contabilidad o en el documento de enajenación continúan a cargo del enajenante, a menos que el adquirente no demuestre su buena fe exenta de culpa.

**(C.E., Secc. Cuarta, Sent. 63001233100020040090801 (18172), C.P Carmen Teresa Ortiz, mar. 12/12)**

**Precisan los gastos laborales que pueden deducirse del impuesto de renta**

El salario, el descanso remunerado y su compensación monetaria son deducibles del impuesto de renta, siempre y cuando se pruebe el de los aportes parafiscales.

La deducción no procede por los gastos de transporte de contratistas independientes.

**(Supersociedades, Cpto. 220-34932, mayo 25/12)**

**Utilidades y dividendos se relacionan, pero no se asimilan**

La Supersociedades aclaró que la utilidad no requiere de la existencia de los dividendos. Por tanto, aun cuando haya ganancias en el ejercicio social, esto no implica

Necesariamente que los dividendos se presenten

**(C.E., Secc. Cuarta, Sent. 25000232700020049227120 (16660), mar. 15/12 C.P Hugo Fernando Bastidas)**

**Rentas originadas en país de la CAN deben declararse como ingresos no constitutivos de renta**

Para evitar la doble tributación, la Decisión 40 de la CAN consagró el principio de la fuente, que permite gravar la renta en el Estado en que exista su fuente productora. Por tanto, las rentas originadas en un país miembro deben declararse como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**(DIAN, Cpto. 30490 (227), mayo 11/12)**

**Sindicatos que intervienen en operaciones de retención deben presentar declaración**

Como los sindicatos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, no se les debe efectuar retención en la fuente. Sin embargo, la Dian precisó que si ellos intervienen en actos por los cuales deban practicar retención, están obligados a realizarla, presentar declaración y pagar.

